



Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo por costas/ Rad. 2021-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva por costas procesales de mínima cuantía promovida por LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO quien actúa en nombre propio, se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adicionar en el acápite de las pretensiones, en favor y en contra de quién habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado. Lo anterior, conforme los preceptos del Artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.
2. Deberá informar la dirección física y electrónica de las partes y determinará claramente la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y deberá allegar las evidencias correspondientes tal y como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. CONVALIDAR la actuación del abogado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.478.955 y tarjeta profesional N° 146.957 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre propio como parte procesal en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 078 Hoy 26 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria